



GACETA OFICIAL

Darío Macas Salvatierra
Alcalde de Machala

AÑO 26
MACHALA, MAYO DE 2026

ORDENANZA N° 05-2026

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del Cantón Machala (PSCCP-M) se establece como una respuesta estratégica frente a los desafíos de seguridad que enfrenta nuestra ciudad. Este documento constituye un hito en la gestión territorial, consolidando el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala con la construcción de un entorno seguro, equitativo y pacífico, donde la ciudadanía pueda vivir con confianza, dignidad y en paz.

La ciudad de Machala ocupa un rol estratégico en el comercio nacional e internacional gracias a su ubicación geográfica privilegiada y a las oportunidades comerciales que ofrece a través de Puerto Bolívar, consolidándose como un eje clave para el desarrollo económico de la provincia y del país. Sin embargo, estas ventajas también conllevan retos significativos en materia de seguridad, exacerbados por factores externos que producen dinámicas delictivas complejas como el narcotráfico, la extorsión y el lavado de activos, así como por factores socioeconómicos que generan

condiciones de vulnerabilidad en ciertos sectores de la población. Ante esta realidad, el PSCCP-M surge como una herramienta para abordar las causas y mitigar los efectos de estas problemáticas, fomentando una convivencia segura, armónica y sostenible. Este Plan tiene como propósito consolidar un marco de acción basado en la prevención, la protección y la corresponsabilidad, con especial atención en los grupos más vulnerables, como niños, niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, busca fortalecer la gobernanza local mediante la articulación efectiva entre instituciones, organizaciones y la comunidad, reconociendo que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida.

El Plan propone un modelo de gestión basado en enfoques transversales como derechos humanos, género, corresponsabilidad participativa y territorialidad. Además, incorpora herramientas de prevención situacional, social y comunitaria, promoviendo un entorno que desincentive el delito y fomente la cohesión social. El PSCCP-M representa una respuesta a los problemas actuales y proyecta una visión transformadora para convertir los desafíos en oportunidades.

El ilustre Concejo Cantonal de Machala, en respuesta a los problemas actuales que atraviesa la ciudadanía machaleña y del país, a unido esfuerzos para construir un marco jurídico claro y efectivo en la gestión de la seguridad ciudadana, de acuerdo con las competencias municipales, y a la normativa legal vigente.



El suelo, tanto urbano como rural, debe ser estrictamente normado y regulado. No puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que, por el contrario, se debe contar con un instrumento legal que permita al largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo y el ordenamiento territorial. Criterio que consideró la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) para iniciar un proceso administrativo sancionador, ante la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, firmó un acta de compromiso de remediación para ajustar y complementar lo observado de acuerdo a la ley, con un alcance que contemple a la ordenanza y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) actualizado o modificado, debidamente aprobado y puesto en vigencia por el Concejo Cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numerales 1, 5, 7 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra el de: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5 "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir", 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 183 de la Constitución establece que "para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece la siguiente: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESCOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: "a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos";

Que, el artículo **75 del COESCOP**, dispone que: " Le corresponde determinar la organización de los procedimientos de control del orden público y protección interna, vigilancia y patrullaje, apoyo en el control de las organizaciones de vigilancia y seguridad privada, el control del porte y tenencia de armas de conformidad con la ley, entre otros que, según las necesidades operativas, (sic) se crearen mediante acuerdo del ministerio rector en seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

Que, el COESCOP, en su artículo 218, dispone: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención,

detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el artículo 246 del COESCOP, dispone que: "corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad"; Que, la letra c) del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;



Que, el artículo 35, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades.

Los gobiernos autónomos descentralizados colaborarán con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local.

Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional para la implementación de sus planes de seguridad, buscando maximizar la eficacia de las intervenciones y optimizar el uso de recursos”;

Que, la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de

sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código (...) Los agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control de espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Armas, Municiones, explosiones y materiales relacionados, dispone que: “El ente rector de la Defensa Nacional es la máxima autoridad responsable del control de las actividades, materiales y sustancias descritas en la presente Ley, con competencia legal para permitir, limitar o restringir de forma temporal o definitiva las actividades que regula y los permisos que otorga”;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Machala, en su artículo 4 establece que “conforman el Sistema Cantonal de



Seguridad Ciudadana, instituciones del Estado y las personas naturales y jurídicas, que ejercen competencias o realizan actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el Cantón Machala. Este sistema estará articulado a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. Las entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana están obligadas a actuar en el ámbito de sus competencias, en los términos, políticas y líneas de acción definidas por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala”.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, APROBACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA, como una herramienta indispensable para guiar la acción local en seguridad ciudadana, promoviendo la paz y el desarrollo sostenible en el cantón; y, establecer un marco estratégico sobre la base de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales para promover un entorno seguro, equitativo y cohesionado que garantice el respeto a los derechos humanos y fortalezca la gobernanza local.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza y, por consiguiente, el Plan

aprobado en la presente, constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal.

Artículo 3.- Naturaleza. - Con el propósito consolidar un marco de acción basado en la prevención, protección, corresponsabilidad, y en la articulación efectiva entre instituciones, organizaciones y la comunidad, reconociendo que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida, el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del cantón Machala (PSCCP-M) surge como una respuesta a los desafíos de seguridad y convivencia que enfrenta la comunidad, alineándose con estándares normativos internacionales, nacionales y locales.

Artículo 4.- Aprobación. - Se aprueba el PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA, conforme el anexo 1 de la presente Ordenanza, encárguese al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; en primer debate, en sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2025; y en segundo debate, en las sesiones ordinarias del 14 de enero de 2026, 04 de febrero de 2026 suspendidas respectivamente y continuada el 29 de abril de 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 04 de mayo de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**; y, ordeno su

promulgación en el Registro Oficial, Gaceta

Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**